

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla**
Recurrente: **Ernesto Aroche**
Solicitud: **00471412**
Recurso: **RR00006812**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **53/SSPyTM-PUEBLA-01/2012**

Visto el estado procesal del expediente **53/SSPyTM-PUEBLA-01/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **ERNESTO AROCHE**, en lo sucesivo el recurrente, en contra de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Puebla, en lo sucesivo el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El once de marzo de dos mil doce, el hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, en lo sucesivo INFOMEX, misma que quedó registrada bajo el número de folio 00471412; mediante la cual el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“Solicito se me informe cuáles son las 10 colonias y/o juntas auxiliares con los mayores índices de delincuencia desde el inicio de la actual administración. Pido que la información se entregue desglosada por mes, número de reportes y/o denuncias y tipo de delito.”

II. El veintisiete de marzo de dos mil doce, el Sujeto Obligado informó al solicitante a través del INFOMEX, la respuesta a su solicitud de información, respondiendo lo siguiente:

“Vistas su solicitud de información que de manera sustantiva conlleva a estadísticos de la incidencia delictiva por colonia y/o junta auxiliar y atendiendo que la estadística o incidencia delictiva es información pública de oficio, cuya publicidad corresponde en exclusiva al ejecutivo de la entidad acorde a lo previsto por el artículo 13 de la Ley en comento, me permito orientarle que tiene a su alcance los medios electrónicos de consulta dispuestos para tal fin por el Gobierno de la Estado; también de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene a su alcance la consulta en el portal del Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla**
Recurrente: **Ernesto Aroche**
Solicitud: **00471412**
Recurso: **RR00006812**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **53/SSPyTM-PUEBLA-01/2012**

Seguridad Pública, dependiente de la Secretaría de Gobernación, en donde tendrá la ocasión de consultar la información pública de oficio relativa a los históricos de la incidencia delictiva, misma que se pone a su disposición en estas oficinas.

Ahora bien, la presente administración municipal de cara a la confianza depositada por los ciudadanos, viene procurando que sus actuaciones representen un canal adecuado para responder positivamente a las distintas problemáticas sociales presentes, entre estos canales, contamos con el Centro de Emergencias y Respuestas Inmediata de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, donde acorde a los datos asequibles de tres trimestres del año pasado, amén de las políticas de eficiencia y sobre todo gracias al favor de los ciudadanos, se registraron en promedio 129 llamados mensuales tocantes a contravenciones de disposiciones de orden público, entre ellos, el más recurrente es el relacionado a irrupciones de transeúntes en el centro de la ciudad, resultando en obviada, no un estadístico de la incidencia delictiva, sino un referente que permite focalizar adecuadamente los esfuerzos de la seguridad pública en el municipio.”

III. El dieciséis de abril de dos mil doce, el solicitante interpuso un recurso de revisión por medio del INFOMEX ante el Sujeto Obligado, mismo que fue remitido a esta Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en lo sucesivo la Comisión, el diecisiete de abril de dos mil doce, acompañado de anexos.

IV. El diecinueve de abril de dos mil doce, la Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 53/SSPyTM-PUEBLA-01/2012. En dicho auto se tuvo por ofrecida la prueba del recurrente. Asimismo, se ordenó entregar copia del recurso de revisión al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida, debiendo agregar las constancias que le sirvieron de base para la

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla**
Recurrente: **Ernesto Aroche**
Solicitud: **00471412**
Recurso: **RR00006812**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **53/SSPyTM-PUEBLA-01/2012**

emisión de dicho acto, así como las demás que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales. Por último, se turnó el expediente a la Comisionada Blanca Lilia Ibarra Cadena en su carácter de Comisionada Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El siete de mayo de dos mil doce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante el auto de fecha diecinueve de abril de dos mil doce, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia, entendiéndose como la negativa de difundir sus datos personales. De igual forma se hizo constar que había fenecido el término ordenado en el citado auto sin que el Titular de la Unidad rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida. Derivado de lo anterior, se ordenó nuevamente que rindiera el respectivo informe.

VI. El veinticuatro de mayo de dos mil doce, se tuvo al Sujeto Obligado manifestando que hacía llegar a esta Comisión la información con la que da contestación al recurso de revisión. No obstante lo anterior, se le informó al Sujeto Obligado que este órgano garante no es el medio para hacer llegar al solicitante obtuviera la información solicitada, por lo que se le requirió al Titular de la Unidad que remitiera el documento por el cual hiciera constar que el recurrente ya obtuvo la información.

VII. El doce de junio de dos mil doce, se hizo constar que feneció el término señalado mediante auto de fecha veinticuatro de mayo de dos mil doce sin que el Sujeto Obligado remitiera la documentación solicitada, por lo que se le requirió

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla**
Recurrente: **Ernesto Aroche**
Solicitud: **00471412**
Recurso: **RR00006812**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **53/SSPyTM-PUEBLA-01/2012**

nuevamente al Titular de la Unidad que remitiera el documento por el cual hiciera constar que el recurrente ya obtuvo la información.

VIII. El veinticinco de junio de dos mil doce, se hizo constar que la Titular de la Ponencia estuvo ausente por el periodo comprendido del catorce al veintidós de junio de dos mil doce, por encontrarse disfrutando de un plazo de siete días hábiles a cuenta de las vacaciones correspondientes al primer periodo vacacional. Asimismo, se tuvo al Sujeto Obligado dando cumplimiento al requerimiento de fecha doce de junio, adjuntando el acuse de recibo por parte del recurrente en donde obtuvo la información. Derivado de lo anterior se requirió al recurrente que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera.

IX. El diez de julio de dos mil doce, se hizo constar que feneció el término ordenado mediante auto de fecha veinticinco de junio de dos mil doce, sin que el recurrente hiciera manifestación alguna respecto al requerimiento ordenado mediante el auto de referencia. Finalmente, se ordenó turnar los presentes autos para que dentro de los diez días hábiles siguientes se determinara si el medio de impugnación había quedado sin materia y de ser así, se resolviera sobreseyendo el presente recurso de revisión.

X. El diez de julio dos mil doce, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión.

CONSIDERANDO

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla**
Recurrente: **Ernesto Aroche**
Solicitud: **00471412**
Recurso: **RR00006812**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **53/SSPyTM-PUEBLA-01/2012**

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 9 fracción XVIII del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública de la Administración Pública Estatal.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurrente considera, que existe una negativa en proporcionarle parcialmente la información solicitada.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por medio electrónico, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables, establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. Por ser el estudio de las causales de sobreseimiento de especial y previo pronunciamiento, y toda vez que el Sujeto Obligado señaló que proporcionó la respuesta a la solicitud de información al recurrente, se analiza si en el presente caso se actualiza alguna de las hipótesis normativas dispuestas en el artículo 92 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Al respecto, el Sujeto Obligado, mediante el oficio SSPyTM/UA/38/2012, de fecha veintiuno de junio de dos mil doce, remitió el acuse de recibo en donde se advierte

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla**
Recurrente: **Ernesto Aroche**
Solicitud: **00471412**
Recurso: **RR00006812**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **53/SSPyTM-PUEBLA-01/2012**

que el recurrente recibió dicho oficio y dieciséis fojas anexas que refieren ser la información correspondiente a las diez colonias con más índices de delincuencia en el municipio de Puebla.

Con base en lo anterior, este órgano garante le dio vista al recurrente con los documentos de referencia, requiriéndole para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera; no obstante lo anterior, el hoy recurrente no realizó pronunciamiento alguno al respecto.

Asimismo, en concordancia con el artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla que señala: “...*Transcurrido el plazo con manifestación o sin ella, la Comisión dentro de los diez días hábiles siguientes determinará si el medio de impugnación ha quedado sin materia y de ser así resolverá sobreseyendo el recurso*”, esta Comisión advierte que el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información con número de folio 00471412, toda vez que de la información puesta a disposición se advierte que se atendió a cada uno de los extremos de la misma, por lo que esta Comisión determina que el medio de impugnación ha quedado sin materia.

En consecuencia, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista por el artículo 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

“Artículo 92.- Procede el sobreseimiento, cuando:

...

IV.- El Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin materia.”

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Puebla**
Recurrente: **Ernesto Aroche**
Solicitud: **00471412**
Recurso: **RR00006812**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **53/SSPyTM-PUEBLA-01/2012**

En mérito de lo anterior, toda vez que el Sujeto Obligado modificó el acto reclamado dejando sin materia el presente recurso de revisión; con fundamento en los artículos 85, 90 fracción II y 92 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se deberá decretar el **SOBRESEIMIENTO** en el presente asunto.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO.- Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos del considerando CUARTO.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese la presente resolución al recurrente, al Titular de la Unidad de la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública, JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ, BLANCA LILIA IBARRA CADENA y SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ, siendo ponente la segunda de los mencionados, en Sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Pue., el once de julio de dos mil doce, asistidos por Irma Méndez Rojas, Coordinadora General de Acuerdos.

BLANCA LILIA IBARRA CADENA
COMISIONADA PRESIDENTA

Sujeto Obligado: **Secretaría de Seguridad Pública y
Tránsito Municipal de Puebla**
Recurrente: **Ernesto Aroche**
Solicitud: **00471412**
Recurso: **RR00006812**
Ponente: **Blanca Lilia Ibarra Cadena**
Expediente: **53/SSPyTM-PUEBLA-01/2012**

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO

SAMUEL RANGEL RODRIGUEZ
COMISIONADO

IRMA MÉNDEZ ROJAS
COORDINADORA GENERAL DE ACUERDOS

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente 53/SSPyTM-PUEBLA-01/2012, resuelto el once de julio de dos mil doce.